



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

**SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

En la fecha recibí la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por el **DRA. PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE**, como apoderada judicial de la señora **MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA** en contra de **WENDYS TATIANA MUÑOZ CAMELO** viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una solicitud de medidas cautelares. Provea.

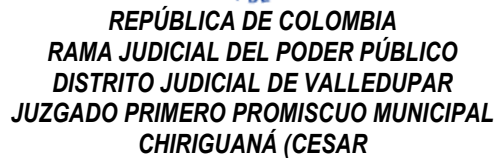
PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

**SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Al despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, quedo radicado bajo el No. 201784089001-2020-00193-00.- Fl. 29 LR. N°16 Ordene. -

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.





AUTO No. 290

OBJETO A DECIDIR

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA**, en contra de **WENDYS TATIANA MUÑOZ CAMELO**, quien recibirá notificaciones en la Calle 9A No. 15-49 y en su correo electrónico wendys_camelol10@hotmail.com., por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$3.550. 000.oo) Mcte, correspondientes al capital contenido en Letra de Cambio N°1 de fecha Diciembre 03 de 2015.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000.00) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde el 040 de Diciembre de 2018 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

El mandamiento de pago se librará por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 4.215.000.00)** Mcte, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **WENDYS TATIANA MUÑOZ CAMELO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE**, como endosataria para el cobro judicial del señor **MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 068.

El secretario:

